



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIONES ALIMENTARIAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑÓNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**DIF ESTATAL**”, ASISTIDA POR LA LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO; Y POR LA OTRA PARTE LA **C. MELINA VEGA CARRILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PROVEEDORA**”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”. ACTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Con fecha 19 de marzo del 2020, “**DIF ESTATAL**” publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la convocatoria para la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-007-20 para la adquisición de dotaciones alimentarias, que requiere el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal).

SEGUNDO: Como resultado del proceso de licitación antes mencionado, la persona física denominada “**MELINA VEGA CARRILLO**” resultó ser la concursante ganadora de los paquetes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, referente a la adquisición de dotaciones alimentarias, solicitadas por la Coordinación de los Programas Alimentarios de DIF Estatal, tal como consta en el acta correspondiente al fallo de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-007-20 de fecha 02 de abril del presente año.

TERCERO: En las bases de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-007-20 ya referida, se estableció que la licitante adjudicada debería acudir a las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal, para la celebración del contrato correspondiente.

CUARTO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para éste Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los insumos a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como “Alimentación en hospitales, albergues y guarderías”, la cual será cubierta con recurso federal del ramo 33.

D E C L A R A C I O N E S

I.- “**DIF ESTATAL**” por conducto de su representante legal declara:



I.1. Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha del 01 (primero) de septiembre del año 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La Ing. **Julia Jahel Pérez Quiñonez**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con Código Identificador de Credencial **1520684651**, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 20 de marzo de 2020, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. Que de conformidad con el artículo **60** fracción **V**, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; el DIF Estatal tiene dentro de sus objetivos primordiales, la orientación nutricional y la prestación de programas alimentarios complementarios a personas en situación de vulnerabilidad, con sentido de corresponsabilidad, dirigidos a la población de zonas indígenas, rurales, urbanas y marginadas; siendo por lo anterior que requiere la adquisición y suministro de las dotaciones alimentarias.

I.6. La Licda. Daniela Orozco Pineda, en carácter de Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario, tiene facultades para asistir y suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.



I.7. Que realiza el presente contrato con recursos federales del ramo 33, con base en la autorización presupuestal para el ejercicio fiscal 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 03 de enero del 2020; y mediante el proceso de Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-007-20 para la adquisición de dotaciones alimentarias, que requiere el DIF Estatal.

I.8. Que celebra el presente instrumento con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del ramo 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), y que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, coordina a nivel nacional la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC), cuyo propósito es "Contribuir a la seguridad alimentaria de la población atendida, mediante la implementación de programas alimentarios con esquemas de calidad nutricia, acciones de orientación alimentaria, aseguramiento de la calidad alimentaria y producción de alimentos". Con ello, el Sistema Nacional DIF busca promover una alimentación correcta en individuos, familias y comunidades en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, a través de la entrega de apoyos alimentarios en el contexto de salud y alimentación actual, con perspectiva familiar y comunitaria, regional, de género y como apoyo a la seguridad alimentaria en el hogar y la familia.

1110

MVC

[Handwritten signature]

II.- DECLARA "LA PROVEEDORA":

II.1. "LA PROVEEDORA" se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector VGCRML88040506M200 y manifiesta que es una persona física con actividad de comercio al por mayor de abarrotes, frutas y verduras frescas, carnes rojas, tal como lo acredita con su constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, que se anexa al presente contrato.

II.2. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Reforma, número 35-A, colonia Centro, del municipio de Comala, Colima, y código postal 28450, con número de Registro Federal de Contribuyentes **VECM880405715** y número telefónico 315 57 08.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **"LAS PARTES"**, manifiestan que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es que **"LA PROVEEDORA"** suministre y distribuya 6 paquetes de dotaciones alimentarias, en lo sucesivo referidas como **"LAS DOTACIONES"**, en las cantidades, lugares y con las especificaciones técnicas que se describen en el Anexo 1 del presente contrato. Dichas dotaciones serán utilizadas para dar cumplimiento a los diferentes programas alimentarios que se encuentran a cargo del **"DIF ESTATAL"**.

OMH
MVC

SEGUNDA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

La entrega de **"LAS DOTACIONES"**, los seguros por riesgos, fletes y gastos de conservación de los productos serán a cuenta de **"LA PROVEEDORA"** sin ningún costo o gasto adicional para el **"DIF ESTATAL"** y a total satisfacción de éste. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que todo aquello que no se encuentre previsto en el presente contrato, se sujeten a las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el Anexo 1 de este documento.

g

Así mismo, **"LA PROVEEDORA"** deberá observar todas las medidas de seguridad que considere necesarias para la transportación y descarga de **"LAS DOTACIONES"**. El tipo de transporte para la entrega debe ser utilizado exclusivamente para el traslado de las mismas, de acuerdo con la norma NOM-251-SSA1-2009 prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

El **"DIF ESTATAL"** podrá indicar por escrito, hasta 5 (cinco) días naturales antes de la entrega, si requiere que la entrega de las dotaciones se efectúe en ubicación distinta a las señaladas en el Anexo 1 del contrato.

El **"DIF ESTATAL"** podrá rechazar **"LAS DOTACIONES"**, si no cumplen con las características señaladas en el presente contrato y su anexo y **"LA PROVEEDORA"** deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 05 días naturales, contados a partir de la fecha de devolución de los productos defectuosos. El **"DIF ESTATAL"** no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares y cantidades distintos a los que señala el presente instrumento.

TERCERA. MANEJO Y CONSERVACIÓN DE **"LAS DOTACIONES"**.

“**LA PROVEEDORA**” se obliga a entregar “**LAS DOTACIONES**”, objeto material del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, siendo su responsabilidad que los productos cumplan con los estándares de calidad establecidos en la normatividad nacional aplicable y el cumplimiento de las especificaciones de calidad señaladas en el Anexo 1.

CUARTA. PRECIO DE “LAS DOTACIONES”.

El precio por dotación alimentaria correspondiente al **paquete 1**, es por la cantidad de \$263.00 (doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) y se adquirirán 1,800 dotaciones, por lo que el monto total del paquete asciende a la cantidad de **\$473,400.00 (cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

El precio por dotación alimentaria correspondiente al **paquete 2**, es por la cantidad de \$387.50 (trescientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) y se adquirirán 5,400 dotaciones, por lo que el monto total del paquete asciende a la cantidad de **\$2'092,500.00 (dos millones noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

El precio por dotación alimentaria correspondiente al **paquete 3**, es por la cantidad de \$474.00 (cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y se adquirirán 2,700 dotaciones, por lo que el monto total del paquete asciende a la cantidad de **\$1'279,800.00 (un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

El precio por dotación alimentaria correspondiente al **paquete 4**, es por la cantidad de \$239.50 (doscientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) y se adquirirán 1,500 dotaciones, por lo que el monto total del paquete asciende a la cantidad de **\$359,250.00 (trescientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

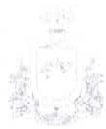
El precio por dotación alimentaria correspondiente al **paquete 5**, es por la cantidad de \$281.50 (doscientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) y se adquirirán 1,800 dotaciones, por lo que el monto total del paquete asciende a la cantidad de **\$506,700.00 (quinientos seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

El precio por dotación alimentaria correspondiente al **paquete 6**, es por la cantidad de \$340.50 (trescientos cuarenta pesos 50/100 M.N.) y se adquirirán 1,470 dotaciones, por lo que el monto total del paquete asciende a la cantidad de **\$500,535.00 (quinientos mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

En este sentido, “**LAS PARTES**” manifiestan que el total de las dotaciones alimentarias de los 6 paquetes, corresponde a la cantidad de **\$5'212,185.00 (cinco millones doscientos doce mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

El “**DIF ESTATAL**” se obliga a pagar a “**LA PROVEEDORA**” de manera mensual, una vez presentados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (C.F.D.I.) que amparen las dotaciones entregadas.



Los pagos correspondientes se realizarán dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de las facturas, mediante transferencia electrónica a la cuenta con CLABE interbancaria **012090004575116041**, del Banco BBVA BANCOMER a nombre de **"MELINA VEGA CARRILLO"**, reservándose **"LA PROVEEDORA"** su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

SEXTA. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

"LA PROVEEDORA" se obliga a expedir los comprobantes correspondientes a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de los mismos en el Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, comprobantes que deberán reunir todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMA. PRUEBAS DE LABORATORIO

Para efectos de la presente cláusula, **"LA PROVEEDORA"** se manifiesta conforme en que el **"DIF ESTATAL"** realizará en forma aleatoria, colecta de muestras respecto de los insumos no perecederos que integran las dotaciones, a efecto de que un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) les practique el primer cuadro básico de análisis sensoriales, microbiológicos, físico-químicos y toxicológicos, acordando se realice análisis a los productos 25 días después de la primera entrega; en caso de que el primer resultado no coincida con lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria, **"LA PROVEEDORA"** deberá reponer el lote correspondiente a este análisis.

Para efectos de la presente cláusula, **"LA PROVEEDORA"** manifiesta su consentimiento en sufragar la totalidad del costo generado por la toma y análisis de las muestras, por ello enviará sin costo adicional alguno para **"DIF ESTATAL"** las dotaciones alimentarias que le sean solicitadas, dichas dotaciones serán entregadas dentro del lote de los insumos descritos en la cláusula PRIMERA, personal de la Coordinación de Programas Alimentarios se encargará de elegir al azar los insumos sujetos a ser analizados.

Posteriormente se realizarán unos nuevos análisis en un laboratorio acreditado por la EMA y con base en lo dispuesto por la EIASA, los cuales deberán de encontrarse debidamente firmados por la persona responsable de elaborar los análisis, con la indicación de cuales Normas Oficiales Mexicanas sirvieron de base para la elaboración de los estudios correspondientes.

OCTAVA. PENALIZACIÓN.

"LA PROVEEDORA" se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el **"DIF ESTATAL"**, **"LAS DOTACIONES"** que se presenten en empaques rotos, rasgados, con fugas o con evidencia de fauna nociva en cualquier parte del envase de los productos que contienen los paquetes.

Para tal efecto, el **"DIF ESTATAL"** se compromete a informar por escrito dicha situación a **"LA PROVEEDORA"**, para que en un plazo no mayor de 05 días naturales contados a partir de la



devolución, realice la reposición de aquellas que hubieren resultado en mal estado. En caso de que **"LAS DOTACIONES"** ya hubieran sido consumidas por los beneficiarios, **"LA PROVEEDORA"** tendrá que reponer todo el lote que no cumplió con las especificaciones de este contrato y su anexo.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"LA PROVEEDORA"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de que **"LAS DOTACIONES"** entregadas causarían la muerte o el menoscabo de la salud de los beneficiarios del programa que **"DIF ESTATAL"** tiene a su cargo, como consecuencia de consumir **"LAS DOTACIONES"** suministradas por **"LA PROVEEDORA"**, este tiene la obligación moral y legal de aceptar las consecuencias del hecho, esto lleva implícito reparar e indemnizar los perjuicios causados a **"DIF ESTATAL"** y/o en su caso a los a terceros perjudicados, por los que éste deberá responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones culposos, no dolosos ocurridos durante la vigencia del presente contrato.

Aunando a lo anterior, el **"DIF ESTATAL"** se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de **"LA PROVEEDORA"**.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"LA PROVEEDORA"** dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá exhibir una póliza de fianza expedida por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por una cantidad equivalente al 10% del monto total antes del I.V.A. del pedido adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato. Dicha garantía será para avalar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte de **"LA PROVEEDORA"**, tendrá vigencia hasta que se realice la entrega total de los bienes solicitados. El incumplimiento de la exhibición de la garantía es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

Deberá indicar lo siguiente:

1. Expedirse a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al nombre del contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
5. El señalamiento de la denominación o nombre de la proveedora.

6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

Deberá contener además, expresamente, los siguientes textos:

“Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor, aún en los casos en que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima otorgue prórrogas o esperas a **“LA PROVEEDORA”** para el cumplimiento de sus obligaciones”

“La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.

“Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, con la manifestación de haber recibido satisfactoriamente los bienes solicitados en el contrato y sus anexos”.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo establecido en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-007-20, de fecha 26 de marzo de 2020, **“LA PROVEEDORA”** dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, deberá proporcionar una póliza de responsabilidad civil ante institución autorizada en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable, por un importe mínimo equivalente al 20% del importe total del contrato, antes de impuestos, tomando como base el precio total señalado en el presente contrato, para cubrir el menoscabo de la salud o la muerte de los beneficiarios de los programas de **“DIF ESTATAL”** que pudiera ocasionar el consumo de **“LAS DOTACIONES”** suministradas, a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima. Con cargo a esta garantía podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones en que incurra la proveedora.

Dicha garantía será para asegurar que **“LA PROVEEDORA”** responda ante **“DIF ESTATAL”** por hechos u omisiones culposas, no dolosas ocurridas durante el consumo de **“LAS DOTACIONES”** suministradas. El incumplimiento de la exhibición de la garantía antes mencionada, es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.



El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los dos meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

"LA PROVEEDORA" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del **"DIF ESTATAL"** por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

Handwritten signature

MVC

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, o en su defecto, cuando se cumpla el objeto del mismo y se realice el pago a favor de **"LA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"LA PROVEEDORA"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente en caso de que **"DIF ESTATAL"** estuviera de acuerdo.

Handwritten signature

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"LA PROVEEDORA"** no entregue los productos objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el **"DIF ESTATAL"**, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho **"LA PROVEEDORA"** de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, **"LAS PARTES"** no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del **"DIF ESTATAL"** o en cuestión del pago a criterio de **"LA PROVEEDORA"**, siempre y cuando sea demostrado fehacientemente.

"DIF ESTATAL" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.



Al no dar por rescindido el contrato, "DIF ESTATAL" establecerá con "LA PROVEEDORA" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

MVC

MVC

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

MVC

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS



PARTES para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce por duplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en la Ciudad de Colima, Colima a los 06 (seis) días del mes de abril de 2020.

POR "LA PROVEEDORA":

MELINA VEGA CARRILLO

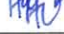
C. MELINA VEGA CARRILLO

POR "DIF ESTATAL":


ING. JULIA JAHEL PÉREZ QUIÑÓNEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDA POR:


LICDA. DANIELA OROZCO PINEDA
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ, ASESOR JURÍDICO. 

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA. 